

Beyond the GAAP

Nº 88 – Abril de 2015

Boletín Informativo de Mazars sobre Normas Contables



Contenido

Aspectos destacados

NIIF	pág. 2
Europa	pág. 3

En detalle

Una visión global de los principales asuntos tratados por el TRG en su junta de marzo de 2015	Pág. 4
---	--------

Eventos y FAQ

Pág. 8

Editores:

Michel Barbet-Masin, Edouard Fosat

Columnistas:

Isabelle Grauer-Gaynor, Carole Mason, Eglé Mockaityte y Arnaud Verchère

Contáctanos:

Mazars
Exaltis, 61, rue Henri Régnauld
92 075 – La Défense – Francia
Tel.: 01 49 97 60 00
www.mazars.com

Editorial

Como era de esperar, tras la decisión del FASB de retrasar la fecha efectiva obligatoria del Tema 606, el IASB ahora ha seguido su estela. En breve, se publicará un proyecto de norma proponiendo el retraso de la fecha efectiva de la NIIF 15 hasta el 1 de enero de 2018. Estas decisiones son la consecuencia del trabajo realizado por el TRG sobre las dificultades de implementación de estas dos normas, que conllevará la próxima publicación de las propuestas de modificaciones.

El IASB ha replicado el modelo del TRG sobre el deterioro de instrumentos financieros. El Grupo de Recursos para la Transición de las NIIF sobre Deterioro de Instrumentos Financieros (ITG) celebró en abril la primera de sus juntas trimestrales. Sin embargo, a diferencia del TRG, este foro de discusión se centrará exclusivamente en las NIIF, dado que el modelo de la NIIF 9 difiere del modelo de EE.UU. Por lo tanto, los reguladores de EE.UU. no incluirán esta decisión en su agenda.

Como en el caso de la NIIF 15, Beyond the GAAP os mantendrá informados sobre las discusiones de este grupo.

¡Disfrutad de la lectura!

Michel Barbet-Masin Edouard Fosat

NIIF

El ITG comienza su discusión sobre los problemas de la implementación del deterioro de instrumentos financieros bajo la NIIF 9

El 22 de abril se celebró la primera reunión técnica del grupo de expertos nombrado para analizar los problemas de implementación del nuevo modelo de deterioro de la NIIF 9. Este foro de discusión, conocido como ITG (Grupo de Recursos para la Transición de las NIIF sobre Deterioro de Instrumentos Financieros), informará al IASB sobre los aspectos que surjan, compartiendo sus opiniones. El ITG, sin embargo, no publicará guías sobre la NIIF 9, que seguirá siendo responsabilidad del IASB, que determinará por sí solo la mejor forma de tratar las dificultades identificadas.

En la reunión se trataron los siguientes temas:

- Métodos para incorporar estimaciones de condiciones económicas futuras al valorar pérdidas de crédito esperadas;
- El alcance de los compromisos de préstamos a los que se aplicará el nuevo modelo de deterioro;
- La fecha de valoración de las pérdidas de crédito esperadas;
- La evaluación de un aumento significativo en el riesgo de crédito para los instrumentos de deuda garantizados;
- El periodo máximo a considerar al valorar las pérdidas de crédito esperadas;
- La aplicación del nuevo modelo de deterioro a las líneas de crédito rotativo;
- Valoración de las pérdidas de crédito esperadas para un contrato emitido de garantía financiera.
- Valoración de las pérdidas de crédito esperadas en relación con un activo financiero modificado.

Los documentos preparados por el IASB describiendo estos temas están disponibles en la web del IASB en:

<http://www.ifrs.org/Meetings/Pages/ITG-meeting-April-2015.aspx>.

Las próximas reuniones del ITG se celebrarán el 16 de septiembre y el 11 de diciembre de 2015. Los interesados en este asunto podrán seguirlas en vivo mediante Webcast.

El FASB publica su plan estratégico

El 9 de abril de 2015, el regulador contable de EE.UU., el FASB, publicó su Plan Estratégico, junto con su contraparte, la Junta Gubernamental de Normas de Contabilidad (GASB) y su órgano de supervisión, la Fundación de Contabilidad Financiera (FAF), tras consultar a sus correspondientes partes interesadas.

Su proyecto colectivo es convertirse en un líder reconocido en contabilidad financiera y emisión de información.

Este proyecto se traduce en una misión para:

- Establecer y mejorar las normas de contabilidad financiera y la emisión de información, con el fin de proporcionar información útil a los inversores y a otros usuarios de los informes financieros; y
- Educar a las partes interesadas sobre cómo entender e implementar estas normas con mayor eficiencia.

En términos estratégicos, el FASB pretende:

- Promover la excelencia en el establecimiento de normas;
- Participar activamente en el desarrollo de las NIIF; y
- Mejorar sus relaciones con otros reguladores nacionales y regionales, siempre y cuando estas relaciones sean beneficiosas y contribuyan a reducir diferencias innecesarias entre normas internacionalmente utilizadas. Sin embargo, el FASB puede concluir que los mejores intereses de sus propios mercados de capital exceden el objetivo de normas contables completamente convergidas.

El Plan Estratégico del FASB está disponible en: http://www.accountingfoundation.org/cs/ContentServer?c=Document_C&pagename=Foundation%2FDocument_C%2FFAFDocumentPage&cid=1176165920376

Suscríbete

Mantente al día sobre la doctrina contable internacional con la edición en español del boletín informativo de Mazars sobre normas contables internacionales llamado **Beyond the GAAP**

Beyond the GAAP, el boletín informativo mensual elaborado por MAZARS, es totalmente gratuito. Para suscribirte, envía un e-mail a doctrina@mazars.es mencionando: Nombres y apellidos de las personas a quienes quieres enviar Beyond the GAAP; Su puesto y empresa; Su dirección de e-mail

Desde el mes siguiente, recibirán un correo electrónico con un enlace al último número de Beyond the GAAP.



Muy pronto: un proyecto de norma para retrasar la fecha efectiva de la NIIF 15 hasta el 1 de enero de 2018

El 28 de abril de 2015, el IASB anunció la publicación de un proyecto de norma que propone un aplazamiento de un año de la fecha efectiva de la NIIF 15, originalmente establecida para el 1 de enero de 2017. Naturalmente, el Consejo ha seguido la recomendación de su personal y, en particular, la decisión provisional del FASB sobre el Tema 606 a principios de mes (ver Beyond the GAAP de marzo de 2015).

Además del deseo de mantener alineadas las fechas efectivas de las Normas sobre ingresos del IASB y del FASB, este aplazamiento también se debe a que el IASB espera publicar un proyecto de norma que proponga aclaraciones de la norma, en base a las discusiones del TRG.

El periodo de comentarios debería ser corto, dado que el IASB espera alcanzar una decisión final sobre la fecha efectiva en su reunión de julio.

El IASB desvela su declaración de principios

El 15 de abril de 2015, durante la reunión de los Fideicomisarios de la Fundación de las NIIF en Toronto, el IASB desveló su declaración de principios, que se resume en los siguientes términos:

“Nuestra misión es desarrollar Normas Internacionales sobre Información Financiera (NIIF) que proporcionen transparencia, rendición de cuentas y eficiencia a los mercados financieros de todo el mundo. Nuestro trabajo sirve al interés público al fomentar la confianza, crecimiento y estabilidad en la economía global a largo plazo.”

Consiguientemente, las NIIF:

- Proporcionan transparencia al mejorar la comparabilidad internacional y la calidad de la información financiera, permitiendo que los inversores y otros participantes del mercado tomen decisiones económicas informadas.
- Refuerzan el rendimiento de cuentas al reducir la diferencia de información entre los proveedores de capital y las personas a quienes hay confiado su dinero, y los reguladores;
- Contribuyen a la eficiencia económica, ayudando a los inversores a identificar oportunidades y riesgos en todo el mundo. Para las empresas, el uso de un único lenguaje contable de confianza reduce el coste de capital y de emisión de información internacional.

Esta declaración de principios puede visitarse en la siguiente dirección:

<http://www.ifrs.org/About-us/Pages/IFRS-Foundation-and-IASB.aspx>

Europa

El EFRAG recomienda la aprobación de la NIIF 9

El 4 de mayo de 2015, el EFRAG publicó el borrador de la recomendación de aprobación de la NIIF 9 *Instrumentos financieros*, solicitando comentarios antes del 30 de junio de 2015.

En su carta, el EFRAG considera que la norma:

- Cumple con los requerimientos para proporcionar la información financiera relevante, fiable, comparable, entendible y necesaria para apoyar las decisiones de los usuarios de estados financieros;
- Conllevaría una contabilidad prudente;
- No sería contraria al principio de la imagen fiel; y
- Propiciaría el bien público europeo.

El EFRAG, por tanto, recomienda aprobar la norma.

Para más detalles, ver la página web del EFRAG en:

<http://www.efrag.org/Front/n1-1473/EFrag-requests-comments-on-its-draft-endorsement-advice-on-IFRS-9-Financial-Instruments.aspx>

En detalle

Una visión global de los principales asuntos tratados por el TRG en su junta de marzo de 2015

El 30 de marzo de 2015, el TRG se reunió de nuevo para tratar los problemas planteados por las partes interesadas durante la implementación de la NIIF 15.

Las cuestiones que se trataron en esta cuarta reunión fueron las siguientes:

1. Serie de bienes o servicios distintos;
2. Contraprestación a pagar a un cliente (el personal del FASB debe investigar este aspecto);
3. Garantías;
4. Componentes de financiación significativos;
5. Asignación del precio de la transacción para descuentos y contraprestación variable;
6. Otorgamiento al cliente de un derecho material para adquirir opciones por bienes y servicios adicionales;
7. Satisfacción parcial de obligaciones de rendimiento antes de identificar el contrato de acuerdo con los criterios en el paso 1.

Por problemas técnicos, los miembros del TRG de Londres y Nueva York sólo pudieron tratar juntos algunos de estos temas (los 5 puntos anteriores y parte del punto 6). El vicepresidente del IASB y el del FASB acordaron reunirse tras la junta para tratar algunas de las opiniones expresadas a cada lado del Atlántico. Mientras esperamos el resumen oficial de esta reunión, que se distribuirá antes de la próxima junta del 13 de julio, Beyond the GAAP aprovecha esta oportunidad para informaros sobre algunos de los problemas que expresaron las partes interesadas y las respuestas iniciales de los miembros del TRG en Londres (resumen extraoficial).

1. Serie de bienes o servicios distintos

La NIIF 15 indica que una serie de bienes o servicios distintos que son sustancialmente los mismos y tienen el mismo patrón de transferencia al cliente (es decir, transferencia al cliente del control sobre estos bienes o servicios a lo largo del tiempo, y un método consistente para valorar el progreso) corresponde a una única obligación de rendimiento (y no a varias obligaciones de rendimiento para cada uno de los bienes o servicios distintos en la serie).

Sin embargo, las consecuencias contables no siempre son las mismas que en una situación en la que la entidad ha determinado que sólo tiene una única obligación de rendimiento, pero que es así porque los bienes o servicios prometidos no son “distintos en el contexto del contrato” (por ejemplo, porque los bienes o servicios están altamente interrelacionados o personalizados y el cliente los adquiere como un paquete).

Por ejemplo, las disposiciones sobre modificaciones de contratos no tienen el mismo impacto si los bienes y servicios adicionales son distintos a los bienes y servicios que inicialmente se entregaron. En la práctica, la adición de un bien a una serie (cumpliendo con la definición de una única obligación de rendimiento) se registra de forma prospectiva si el precio por este bien no refleja su precio individual, mientras que la modificación de una obligación de rendimiento parcialmente satisfecha, que corresponde a un paquete de bienes o servicios que no son distintos, se tratará de forma acumulada y actualizada a fecha de modificación (si el precio de la modificación no refleja el precio individual del elemento añadido o eliminado).

El TRG realizó dos preguntas:

- ¿Son aplicables las disposiciones cuando existe una diferencia o un solapamiento en el rendimiento de la entidad (por ejemplo, en la entrega por parte de la entidad de bienes o en la realización de servicios, dado el patrón de entrega o realización)? Las versiones borrador de la norma incluían la palabra ‘consecutivamente’, pero no la versión final, excepto en los fundamentos de las conclusiones. Por lo tanto, las partes interesadas preguntaron si es necesario haber entregado los bienes o realizado los servicios ‘consecutivamente’ para aplicar la guía (que es obligatoria si se satisfacen las condiciones estipuladas en la NIIF 15).
- ¿Debería la aplicación de las disposiciones llevar al mismo resultado contable que si no se hubieran aplicado?

En cuanto a la primera pregunta, el TRG reconoció que los fundamentos de las conclusiones podrían crear una contradicción con la propia norma. Sin embargo, dado que la norma no indica explícitamente que los bienes o servicios deban ser entregados o realizados consecutivamente, esto no parece ser una condición previa para la aplicación de las disposiciones.

En relación a la segunda pregunta, los miembros del TRG confirmaron la opinión del personal de que los efectos contables al aplicar esta guía no eran necesariamente idénticos a los resultantes del reconocimiento de varios bienes o servicios distintos, cada uno de los cuales corresponde a una obligación de rendimiento (por ejemplo, en el caso del efecto de una curva de aprendizaje).

En general, la discusión trató la naturaleza obligatoria de la guía, que podría parecer que entra en conflicto con la idea de ofrecer un expediente práctico (como en el segundo proyecto de norma de 2011). En la práctica, el hecho de que la aplicación de estas disposiciones pueda tener un resultado diferente puede reforzar el entendimiento de que la elección se deje en mano de los preparadores.

Aspectos claves

1. Un contrato para la entrega al cliente de una serie de bienes 'similares' puede ser considerado como una única obligación de rendimiento, incluso si las entregas no son consecutivas.
2. Es importante analizar una serie como una única obligación de rendimiento o como una sucesión de distintas obligaciones de rendimiento, dado que puede conllevar diferencias significativas en el tratamiento contable.

2. Garantías

La NIIF 15 contiene varias disposiciones sobre el tratamiento contable de las garantías. Éstas deben ser reconocidas de acuerdo con la NIC 37, en el caso de garantías estatutarias y similares, o como una obligación de rendimiento distinta, si la garantía es opcional o si ofrece un servicio al cliente además de la garantía de que el producto cumple con especificaciones acordadas. En el segundo caso, se asigna una parte del precio de la transacción a la garantía desde el inicio y se reconoce a lo largo del periodo de la garantía. La norma enumera los factores a considerar al determinar esta distinción.

Se expuso una cuestión práctica relacionada con el caso en el que un producto lleva una garantía ilimitada (una promesa realizada por una empresa de maletas de reparar gratuitamente las maletas dañadas o rotas a lo largo de su vida, sea cual sea la causa del daño) que no recibió un precio separado en el contrato. ¿Se trata de un servicio distinto a la venta de la maleta?

Los miembros del TRG no pasaron mucho tiempo en esta cuestión dado que consideraron que las disposiciones de la NIIF 15 son suficientemente claras y que, en este caso, probablemente se debería identificar una obligación de rendimiento separada para la garantía. Sin embargo, otras situaciones podrían presentar más complejidades.

Aspectos claves

El TRG decidió que no era necesario incluir una guía adicional para distinguir las garantías que deberían registrarse como obligaciones de rendimiento separadas.

3. Componentes de financiación significativos

La NIIF 15 requiere ajustar el importe de la contraprestación cuando el contrato contiene un componente de financiación significativo. La norma proporciona una guía clara sobre las situaciones en las que es posible decir que un contrato no incluye un componente de financiación significativo. Éste es el caso en el que la diferencia entre la contraprestación prometida y el precio de venta al contado del bien o servicio surge por razones diferentes a la entrega de financiación al cliente o la entidad, y la diferencia entre esos importes es proporcional a la razón para la diferencia (ver NIIF 15.62(c)). Por ejemplo, la NIIF 15 sugiere que las condiciones de pago pueden proporcionar a la entidad o al cliente una protección si la otra parte no cumple adecuadamente con algunas o todas sus obligaciones del contrato.

Una de las preguntas de las partes interesadas es si este párrafo debería interpretarse en un sentido amplio, llevando a la exclusión de muchos contratos del alcance de las disposiciones sobre la identificación de un componente de financiación significativo, o si sólo debería aplicarse en circunstancias estrictamente limitadas.

Los empleados indicaron que una lectura detenida de las disposiciones de la NIIF 15 llevaría a las entidades a encontrar un punto intermedio entre estos extremos, y que dependería de su juicio.

Las discusiones del TRG principalmente trataron los cambios que deberían seguir a la aplicación de las disposiciones de la NIIF 15 sobre la existencia de un componente de financiación significativo en un contrato. En la práctica, previamente, se ajustaron pocas transacciones para registrar los efectos financieros. La NIIF 15 contiene una guía mucho más detallada y trata idénticamente las situaciones en las que los clientes pagan por adelantado y las que pagan con retraso. La aplicación del párrafo 62(c) depende del juicio, sabiendo que, en la práctica, la NIIF 15 no proporciona una guía sobre cómo desglosar lo que genuinamente está relacionado con la financiación de la transacción y lo que está relacionado con algo diferente.

Aspectos claves

1. Se deberían ajustar mucho más contratos para registrar los efectos de un componente de financiación significativo bajo la NIIF 15;
2. Sin embargo, el personal considera que serán excepcionales los casos en los que no se debe identificar un componente de financiación, a pesar de que exista una diferencia significativa entre la fecha de pago y la fecha cuando se realice la obligación;
3. Se debe aplicar el juicio para determinar si se debe identificar un componente de financiación y, en ese caso, cómo.

4. Otorgar al cliente un derecho material para adquirir opciones por bienes y servicios adicionales

El tema principal tratado por el TRG, en marzo de 2015, fue el tratamiento contable del ejercicio por parte de un cliente de un derecho material para adquirir bienes o servicios adicionales. Los lectores recordarán que, en esos casos, se asigna una parte del precio de la transacción al inicio de este derecho, que corresponde a una obligación de rendimiento distinta. Por ejemplo, ¿cómo deberíamos registrar un contrato con un tramo fijo al inicio y tramos condicionales (es decir, opcionales), en el momento en el que el cliente valida realmente el tramo condicional, que corresponde a un 'derecho material' bajo la NIIF 15?

Los empleados presentaron varias opiniones:

- **Opinión A:** el ejercicio de un derecho material debería registrarse como una continuación del contrato porque el contrato actual contempla los bienes o servicios adicionales sujetos al derecho material. En la práctica, una entidad debería registrar el ejercicio como un cambio en el precio de la transacción de un contrato, de acuerdo con los párrafos 87 a 90 de la norma, asignando la contraprestación adicional a la obligación de rendimiento subyacente y reconociéndola cuando se satisface la obligación de rendimiento.
- **Opinión B:** el ejercicio de un derecho material debería registrarse como una modificación del contrato, considerando que el precio adicional de la transacción recibido y/o los bienes y servicios adicionales proporcionados cuando se ejerce el derecho material representan un cambio en el precio y/o en el alcance del contrato. Por lo tanto, deberían aplicarse las disposiciones sobre modificaciones del contrato en los párrafos 18 a 21 de la NIIF 15. En algunos casos, si el ejercicio del derecho modifica una obligación de rendimiento que ha sido parcialmente satisfecha en la fecha de la modificación, estas disposiciones requerirían que la entidad reconociese un ajuste acumulado y actualizado de los ingresos, con efecto inmediato en la fecha de la modificación. En otros casos más frecuentes, se trataría la modificación de forma prospectiva,

produciendo normalmente el mismo resultado que en la Opinión A;

- **Opinión C:** se debería registrar el ejercicio de un derecho material como una contraprestación variable, de acuerdo con las disposiciones de la NIIF 15 en los párrafos 50 a 54 y 56 a 58.

Los empleados consideran que la guía de la NIIF 15 puede conllevar la aplicación de la Opinión A o B. Sin embargo, también han indicado que la naturaleza de los derechos materiales otorgados a los clientes puede variar considerablemente de una entidad a otra (por ejemplo, programas de fidelidad, bonos para adquirir compras futuras u opciones de renovación en contratos) y que será necesario aplicar el juicio para determinar el tratamiento contable más relevante en la práctica.

Globalmente, los miembros del TRG confirmaron que, en estas circunstancias, la guía de la norma no era muy clara. Sin embargo, la Opinión A parece la solución más intuitiva y más fácilmente aplicable, aunque no era posible excluir formalmente la Opinión B. En cambio, indicaron que no debería ser una elección de política para la entidad: la aplicación de Opinión A o B debe depender de los hechos y circunstancias.

Aspectos claves

Aparentemente, las discusiones del TRG dieron prioridad al tratamiento del ejercicio por parte del cliente de un derecho material para adquirir bienes o servicios adicionales y opcionales como parte del precio de tales bienes o servicios adicionales. El valor asignado al derecho material se reconoce entonces como ingreso, cuando se satisface la obligación adicional.

Sin embargo, dados los debates, sería inteligente esperar al resumen oficial de la reunión del TRG para su confirmación.

5. Satisfacción parcial de obligaciones de rendimiento antes de identificar el contrato de acuerdo con los criterios en el paso 1

La NIIF 15 enumera varios de los criterios para identificar la fecha en la que comienza a existir un contrato con un cliente, según la norma. Puede ser que una entidad realice algunas actividades antes de firmar un contrato, de acuerdo con la NIIF 15. Tomemos el ejemplo de una promoción inmobiliaria, en la que la construcción no comienza hasta haber vendido el 60% de la promoción. ¿Cómo deberíamos registrar los ingresos y costes de esos contratos, que representan el 40% restante de la promoción y que se firmarán posteriormente (pero en cuyo trabajo se incurre en cuanto comienza la construcción)?

El TRG rápidamente aceptó las opiniones del personal:

- Los ingresos de contratos cuyas actividades comienzan antes de la fecha de formalización del contrato (CED), que es la fecha en la que se cumplen por primera vez los criterios del paso 1, deberían reconocerse de forma acumulada y actualizada en la fecha en el que se satisfacen los criterios del contrato, para reflejar las obligaciones de rendimiento ya satisfechas o parcialmente satisfechas en esa fecha;
- Los costes incurridos deben capitalizarse como costes para cumplir con un contrato esperado (siempre y cuando se satisfagan los criterios del párrafo 95 de la norma) hasta la fecha en que exista un contrato, según la NIIF 15. Estos costes se contabilizarán inmediatamente en la fecha en que se cumplan los criterios para identificar un contrato, si están relacionados con los costes incurridos para los bienes o servicios transferidos al cliente en dicha fecha. En caso contrario, el activo se amortizará a lo largo del periodo en que se entreguen o realicen los bienes o servicios restantes.

Según los empleados, este enfoque resultaría, tanto en la CED como en periodos futuros, en el mismo resultado acumulado (en términos del reconocimiento de ingresos y gastos y, por tanto, del margen) como un contrato que ha cumplido con los criterios de la NIIF 15 desde el inicio (es decir, cuando comenzaron las actividades para cumplir con el contrato).

Aspectos claves

1. Las actividades realizadas por una entidad para cumplir con un contrato, antes de que el contrato satisfaga los criterios para el reconocimiento bajo la NIIF 15, derivan en el reconocimiento de un activo.
2. Este activo se registra de forma consistente con el reconocimiento del ingreso asociado, cuando se satisfacen los criterios del contrato, según se vayan satisfaciendo las correspondientes obligaciones de rendimiento.
3. Si se transfiere el control a lo largo del tiempo, el ingreso correspondiente a todas las actividades ya realizadas se realiza en la fecha en la que se cumplan los criterios del contrato.

Eventos y FAQ

Preguntas frecuentes (FAQ)

NIIF

- Posibilidad de suspender la amortización de un activo durante (grandes) trabajos de remodelación;
- Patrón de reconocimiento de ingresos en el caso de la venta de software con servicios asociados;
- Distinción entre deudas y patrimonio en el caso de la emisión de bonos canjeables por acciones.

Próximas reuniones del IASB, el Comité de Interpretaciones de las NIIF y EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
18-20 de mayo	12 de mayo	3 de junio	10-12 de junio
22-26 de junio	14-15 de julio	24 de junio	8-10 de julio
20-24 de julio	8-9 de septiembre	22 de julio	9-11 de septiembre

Beyond the GAAP es publicada por Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. Beyond the GAAP en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de ningún error u omisión que la misma pueda contener.

El borrador de la presente edición se completó el 18 de mayo de 2015.
© MAZARS – mayo de 2015